

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero anual 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### Fomento.—Servicio de pesas y medidas

En uso de las facultades que me confiere el Reglamento de pesas y medidas, aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1892, y conforme con lo preceptuado en los artículos 60 y 61 del mismo, ha acordado lo siguiente:

- 1.º En el inmediato año de 1899, el plazo destinado para verificar la comprobación y marca periódica de todas las pesas y medidas y aparatos de pesar que contengan los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, almacenes, ferias, mercados, puestos ambulantes y los establecimientos públicos de la provincia, ya dependan de la Administración general del Estado, ya de la provincia ó de los municipios, se procurará que quede terminado en 31 del próximo mes de Agosto.
- 2.º La comprobación anual en esta Corte y en las oficinas correspondientes á cada demarcación, terminará en 28 de Febrero próximo venidero.
- 3.º Los nuevos Establecimientos que se instalen en esta capital, los buhoneros ó vendedores ambulantes que ejerzan de nuevo su industria, así como los fabricantes ó vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar que no puedan exponerlos ni venderlos por no tener la marca primitiva correspondiente, se les hará la confrontación y marcas que proceden por el Fiel contraste á quien correspondan, según la demarcación, debiéndose tener en cuenta que de conformidad con el art. 54 del citado Reglamento, las oficinas de contrastación estarán abiertas los cuatro primeros días laborables de cada mes, en las horas que se fijarán en los respectivos locales; cu-

yas oficinas se hallan establecidas, la de la demarcación Oeste, á cargo de D. Miguel Robert Laporta, en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 16, y la del Este, á cargo de D. Miguel de Vergara y Mallans, en la calle de Santa Engracia, en los Almacenes generales de efectos de la villa, y en su sucursal calle de San Andrés, número 14.

4.º Terminada la comprobación en la capital, se continuará en las poblaciones cabezas de partidos judiciales, para lo cual, y previo aviso, se presentarán los respectivos Fieles contrastes ó sus Ayudantes en dichas localidades, señalando los días y horas y el local á que hayan de acudir los interesados de cada una de ellas.

Los que no asistan en las horas señaladas, quedarán sugetos á lo preceptuado en el art. 77 del citado Reglamento.

5.º Así mismo cuando esté terminado dicho servicio en las cabezas de partido, efectuarán los citados funcionarios las visitas de inspección y contraste á las demás poblaciones que les correspondan, para cuya ejecución pasarán á los respectivos Alcaldes, los oportunos avisos.

6.º De conformidad con lo preceptuado en el art. 78 del referido Reglamento, y con el fin de que el transcendental servicio anual de contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar, sea cumplido en todas sus partes en la provincia de mi mando, tan luego como dicho servicio quede efectuado dentro de las poblaciones, procederán los Fieles contrastes á ejecutar la visita de inspección, examen y contrastación en los Establecimientos fuera de poblado, percibiendo cada uno de ellos sobre los derechos de Arancel correspondientes, las dietas de 1250 pesetas diarias, y los gastos de viaje; cuyas dietas y gastos, harán efectivos á prorrato de los industriales, comerciantes, Corporaciones, Sociedades, Empresas, Compañías y demás establecimientos, que por tal concepto resulten morosos.

7.º Los Fieles contrastes y sus Ayudantes, además de haber las visitas ordinarias para la comprobación de pesas y medidas y aparatos de pesar en sus respectivas demarcaciones, harán también las extraordinarias que convengan al mejor servicio, á todos los Establecimientos y sitios de compra ó venta, dando cuenta

de los casos de infracción al Juez municipal respectivo, para que imponga la corrección procedente.

8.º Tan luego como los Fieles contrastes ó sus ayudantes terminen las visitas de inspección y contraste en los pueblos de sus respectivas demarcaciones, procederán los Alcaldes, conforme se ordena en el art. 90 del predicho Reglamento, á reconocer por sí ó por medio de sus agentes, las pesas y medidas y aparatos de pesar que encuentren en uso comercial, asegurándose de que son legales y de que han sido aferidos por dichos funcionarios con la marca anual correspondiente, y en caso contrario serán decomisados, dando cuenta inmediatamente del contraventor, con remisión de las piezas recogidas á los respectivos Jueces municipales, para que hagan efectivas las multas y correcciones procedentes.

9.º Con el fin de que la Ley vigente de pesas y medidas sea cumplida en todas sus partes y también con el de facilitar las operaciones de la aferición á los Fieles contrastes y sus Ayudantes en las visitas de inspección que giren á los pueblos de esta provincia, los Alcaldes procurarán que todos los industriales y comerciantes estén surtidos para el día 1.º de Enero de 1899, del número de pesas y medidas y aparatos de pesar que para cada establecimiento determina el artículo 20 del repetido reglamento, imponiendo á los contraventores las penalidades señaladas en el art. 100 del mismo.

Si la falta de cumplimiento de esta disposición en todo ó en parte fuera debida como no es de esperar, á negligencia de dichas autoridades locales, de ellas exigire las responsabilidades procedentes.

10. De conformidad con lo preceptuado en el art. 66 del repetido Reglamento, los Alcaldes facilitarán al respectivo Fiel contraste ó su Ayudante la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina en los días de comprobación, una relación detallada de los comercios ó industrias que existan en su jurisdicción; agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y cuantos auxilios les reclamen y sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes y Alcaldes á los

que se refieren las anteriores prevenciones, esperando que dichas Autoridades darán la mayor publicidad á las presentes disposiciones, publicando bandos y fijando edictos en los sitios de costumbre, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Madrid 16 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

449.—521.

## Diputación Provincial

### Contaduría.—Negociado 4.º

EJERCICIO DE 1898-99.—2.º TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia, en los primeros días del presente mes, las cuotas del segundo trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los señores Alcaldes, se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia que de no verificarlo y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 7 de Noviembre 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

444.—455.

## Comisión Provincial

Sesión de 21 de Octubre de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunill.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.—Navarro de la Linde.—Beltrán.—Campo y Fernández.—García Gordo.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Dejar sobre la mesa la relación nominal remitida por el Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de las acogidas que tuvieron ingreso interino en el mismo y han justificado que reúnen las con-

diciones reglamentarias, á fin de que se eleve á definitivo dicho ingreso.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto Jefe provincial, la instancia de D. Pedro Picazo Sánchez en solicitud de que se le arriende un terreno sito en la calle de Mallorca, contiguo al Nuevo Hospital de San Juan de Dios, propiedad de la Diputación, para que puedan pastar en él unas vacas del solicitante.

Pasar igualmente á informe del Negociado correspondiente la instancia de D. Juan de Cos, como apoderado de D. Narciso Elías Moraleda, solicitando se le devuelva la fianza que constituyó para garantizar su contrato como abastecedor de arroz á los Establecimientos de Beneficencia, durante el ejercicio de 1897 á 98.

Aprobar los expedientes de ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de las niñas que á continuación se citan, decretando su ingreso cuando les corresponda su turno, Isabel Pareja, Escolástica Castellanos, Isabel Navarro, Mercedes Ruiz, Dolores Vega, Pilar Galbán, Niolas Concepción Sánchez y Luisa Cristóbal Mariscal.

Decretar de abono á Juan Moreno, esposo de Elvira Soto y Villanueva, acogida que fué del Hospicio desde 1882 á 86, el premio de la Lotería, importante 125 pesetas con que fué agraciada en la extracción de 26 de Mayo de 1886.

Decretar igualmente de abono á Ramón Balanza y Morales, esposo de María del Carmen Noudeden Fernández, acogida que fué del Hospicio desde Octubre del 87 á Diciembre del 88, el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, con que dicha asilada fué agraciada en la extracción de 28 de Junio de 1888.

Dirigir atenta comunicación al Sr. Director de la Caja general de Depósitos interesándole se sirva remitir antecedentes del depósito de acciones de carreteras y Ferrocarriles que constituyó Doña Concepción Maguregui, anterior al año de 1869 y declarar de abono con cargo al capítulo octavo del presupuesto provincial la cuenta de gastos que acompaña el Notario encargado del Archivo general de protocolos, D. Teolindo Soto, originada por la remisión de la Copia suplemento de papel y derechos de conservación y custodia, cuya cuenta pasará al Negociado de la Contaduría, correspondiente para que se una al libramiento como justificante, y por último, interesar del Excmo. Sr. Gobernador civil, ordene la averiguación de existencia y domicilio de los Albaceas testamentarios de Doña Concepción Maguregui y Gil, Sres. D. Joaquín Siman y D. Clemente Cornella, ó en defecto de éstos, á sus respectivas familias, y una vez averiguado, se les exija cuenta sus actos, como tales albaceas.

Visto el dictamen del Negociado relativo á las Memorias que otorgó D. Juan Bautista Benavente, la Comisión acordó de conformidad con lo que aquel propone, interesar del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, reclame de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid una copia de la escritura que comprende la Memoria afectada al Hospital provincial, cuya parte benéfica instituye dotes y limosnas al citado Establecimiento, que percibió el último ingreso de tal procedencia consistente en 600 reales, el 25 de Febrero de 1844; poniéndose á disposición de la Dirección general de Administración Local por conducto de la citada Autoridad la copia de la escritura que remitió, comprensiva sólo de las Memorias de carácter espiritual que fundó el citado Sr. Benavente á favor del Convento de Re-

ligiosas Mercenarias Descalzas de D. Juan de Alarcón, por no interesar este extremo á la Corporación.

Aprobar el dictamen del Negociado, proponiendo se declare válida la subasta celebrada el día 14 del corriente para contratar las obras de construcción de los trozos tercero y cuarto de la carretera provincial de Manzanares el Real á Chapinería, y definitivamente adjudicado el remate á favor de D. Tomás Tercero García por la cantidad de 289.994 pesetas.

Aprobar el proyecto de empalme de la carretera provincial de Robledo de Chavela á Navas del Rey, y así mismo el pliego de condiciones económico-administrativas, formulado por el Negociado, y disponer que con treinta días de anticipación se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* la subasta pública para contratar las obras, bajo el tipo de 13.880,75 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, satisfaciéndose el importe de las indicadas obras con cargo al capítulo 1.º del presupuesto vigente.

Dejar sobre la mesa para su mejor estudio los asuntos siguientes:

Dictamen del Negociado proponiendo que se informe favorablemente el expediente informativo del proyecto de la carretera general de Torrelaguna á El Escorial (sección de Manzanares á Navacerrada), y que se desestimen las instancias presentadas contra dicho proyecto por los vecinos de Becerril de la Sierra, Navacerrada y el Alcalde de El Boalo.

Dictamen del Negociado proponiendo la aprobación de los expedientes de adquisición de los terrenos necesarios para construir la carretera provincial de Fuenlabrada á Griñón, y que se ordene al contratista, D. Juan Castellano, el abono de dichos expedientes, que ascienden á 14.960'58 pesetas.

Declarar cesante en la plaza de escribiente del Hospital provincial á D. Ramón Latorre.

Nombrar Ordenanza del mismo Establecimiento, con el haber anual de 720 pesetas, á D. Ramón Latorre.

Nombrar escribiente, en la vacante anterior á D. Pedro Pérez, con el haber anual de 720 pesetas.

Nombrar mozo de la Despensa del Hospital de San Juan de Dios á D. José García Blanco, con el haber anual de 540 pesetas.

Nombrar mozo de almacén del Hospital de San Juan de Dios á D. Simón Buendía con el haber anual de 540 pesetas.

Nombrar ordenanza del Hospital provincial á D. José Soronella con el haber anual de 720 pesetas.

Nombrar sereno del Hospital provincial á D. Antonio Delgado con el haber anual de 605 pesetas.

Nombrar Peón caminero con el haber diario de dos pesetas y con destino á la carretera de Fuentidueña á Colmenar de Oreja, á Marcos Garrido, que comenzará á prestar servicio desde 1.º de Marzo del año próximo venidero.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

441.—407.

La Comisión provincial, acordó en sesión de 31 del corriente, contratar en pública subasta la construcción del afirmado de las calles interiores del nuevo Hospital de San Juan de Dios, con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Corporación, durante las

horas de oficina de los días laborables anteriores al de la subasta.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo venidero, á las tres de su tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, núm. 2; bajo la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 12.205 pesetas 60 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 610 pesetas 28 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 1.220 pesetas 56 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 31 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la construcción del afirmado de las calles interiores del Nuevo Hospital de San Juan de Dios, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

450.—543.

### Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Junta administrativa celebrada el 3 del corriente, para ver y fallar los expedientes instruidos contra la Sra. Viuda é hijos, de Rubiños, Viuda é hijos de Miranda D. Antonio Gil y Hermanos, Viuda é hijos de la Riya, M. Blanco y Compañía, D. Eduardo Lorenzo y D. Rafael López, (Contador del Teatro Real), por faltas en el uso del Timbre del Estado, acordó absolver de responsabilidad á los seis primeros y desestimar el último.

Lo que se les notifica por el presente para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 12 de Noviembre de 1898.—El

Administrador de Hacienda, P. O. Nicaner G. Muñiz.

450.—540.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 6.º

Aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 4 del actual, las cuentas del Ensanche general de Madrid, correspondientes al ejercicio de 1894 á 98 y su período de ampliación, presentadas por la Tesorería municipal, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedando en su consecuencia expuestas en el Negociado 6.º de esta Secretaría de mi cargo, por término de quince días, contados desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL, del presente anuncio al objeto de que se formulen las reclamaciones á que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1898.—El Secretario general, Francisco Ruano. 449.—522.

Batres

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, el día 25 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno del *Soto del Endrinal*, perteneciente á este pueblo, para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 300 pesetas y demás condiciones que se hallen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Batres 9 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

448.—504.

San Lorenzo

Vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Inspector de carnes del Matadero y Establecimientos industriales que tiene de asignación 186 pesetas anuales, se anuncia al público, para que los aspirantes á ella, presenten instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL, en que aparezca inserto este anuncio.

San Lorenzo 7 de Noviembre 1898.—El Alcalde, Angel Montes.

448.—505.

## Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En este Juzgado de primera instancia y Escribanía del que refrenda, penden autos de tercera de dominio que se tramitan en juicio de menor cuantía, á instancia de los Sres. Schomburg y Caballero, de esta vecindad con D. Guillermo Alonso y D. Mariano Capa, en los que se ha dictado sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la villa y Corte de Madrid á 7 de Septiembre de 1898. El Señor D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de la misma, habiendo visto estos autos de tercera de dominio, que se tramitan como juicio de menor cuantía pro-

movidos por los Sres. Schomburg y Caballero, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Pedro Ramírez, y defendido por el Letrado D. Sr. Olózaga, con D. Guillermo Alonso Romero, de cuarenta y un años, casado, industrial, de esta vecindad, el cual está allanado á la demanda, y D. Mariano Capa, también vecino de esta Corte, cuyas demas circunstancias se ignoran por hallarse constituido en rebeldía, sobre que se declare que tres máquinas para cortar cartón, embargadas por el D. Guillermo Alonso, en juicio verbal seguido contra D. Mariano Capa, son de la propiedad de los demandantes.

**Pié.**—Fallo que debo de mandar y mando se alce el embargo trabado por el Juzgado municipal del distrito del Hospital de esta Corte, sobre las máquinas de que se trata en méritos de juicio verbal en vía de apremio, pendiente ante el mismo, á instancia de D. Guillermo Alonso, contra D. Mariano Capa, y cuyas tres máquinas de referencia se pongan á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta misma Corte, hasta que por él se dicte sentencia en los autos sobre rescisión del contrato entablado por los Sres. Schomburg y Caballero, contra D. Mariano Capa del Río; así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condena de costas, y la cual por la rebeldía del demandado señor Capa, se notificará por edictos conforme á lo dispuesto en el art. 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, notificándose también al allanado á la demanda, D. Guillermo Alonso, otro de los demandados, definitivamente juzgando, pronuncio mando y firmo, Manuel del Valle.

**Publicación.**—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, estando celebrando audiencia pública, hoy 7 de Septiembre de 1898.—Ante mí: José Dalmau.

En su consecuencia se notifica la sentencia inserta al demandado D. Mariano Capa, por medio de este edicto para publicar en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1898.—Manuel del Valle.—El actuario, José Dalmau. 24.—P.

#### HOSPICIO

En los autos de menor cuantía promovidos por D. Rafael Santiago de la Iglesia, contra D. Antonio López y López, sobre nulidad de ciertos juicios verbales, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 22 de Octubre de 1898. El Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma: habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía entre partes: de la una, como demandante, D. Rafael Santiago de la Iglesia, mayor de edad, soltero, primer Teniente de Caballería, vecino de Trugillo, representado por el Procurador D. Francisco Iglesias, bajo la dirección del Letrado D. Carlos de Ojesto, primeramente y después del también Letrado D. Martín de Rosales; y de la otra, como demandado, D. Antonio López y López, cuyas circunstancias se ignoran, representado mediante su rebeldía por los Letrados, sobre nulidad de los juicios verbales números 1.365, 1.366 y 1.367, celebrados en el Juz-

gado municipal del distrito de Audiencia el año 1893 y,

Fallo que debo declarar y declaro nulos los juicios verbales celebrados en el Juzgado municipal del distrito de la Audiencia en el año 1893, con los números 1.365, 1.366 y 1.367, ordenando sean entregadas al demandante D. Rafael Santiago de la Iglesia las cantidades que de su sueldo obran retenidas en poder del habitado correspondiente, como ejecución de las sentencias dictadas en referidos juicios condenando en las costas de estos autos al demandado D. Antonio López y López.

Así por está mi sentencia que además de notificarse en Estados y hacerse notorio por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, según preceptúa el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, mediante á ignorarse el paradero y domicilio del demandado D. Antonio López á menos que la parte actora, pida se notifique personalmente á éste, lo pronuncio, mando y firmo, Eusebio Martí y Ruiz.

**Publicación.**—Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública, asistido de mí, el Escribano de que doy fé.

Madrid 22 de Octubre de 1898.—Ante mí, Licenciado Pedro Taracena.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Antonio López firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 12 Noviembre 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez Eusebio Martín y Ruiz=El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 22.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones contra Cayetano Navidades, se cita á D. Fernando Durán, que ha tenido su domicilio en la calle de la Abada, 10, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

445.—473.

#### HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Fidel Serrano, en nombre de D. Jorge Roca de Togores y Roca de Togores, contra Don Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, sobre pago de pesetas, en los cuales por providencia de 10 del corriente, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta y por término de veinte días la participación de 3.900 que al ejecutado corresponden en la finca siguiente:

Una hacienda denominada de los *Canonigos ó Fuente amarga*, enclavada en los términos municipales de Orihuela y Murcia, hallándose la parte concerniente á la jurisdicción de Orihuela, en la partida rural de Alochofa, Cañada de San Pedro y dividida en los trozos ó piezas siguientes:

Una pieza que mide una tahulla, 2 octavas y 24 brazas, ó sea 15 áreas, 92 centiáreas de tierra secana blanca, junto á la Fuente amarga, linda al Norte, con tierras de María Teresa Navarro; por Sur, tierras de los herederos de D. Vicente Pastor, regadera en medio, y por Oeste, con las de D. Manuel Serrano.

Otra pieza que mide una tahulla y 7 brazas que hacen 12 áreas y 17 centiáreas de tierra secana, llamada la *Veleta*, junto á Fuente amarga; linda por el Norte, con tierras de María Teresa Navarro; por Sur, con las de Francisco Pandes, por Este, con más tierras de la antes expresada herencia, y por Oeste, con las de Manuel Navarro.

Otra pieza de 5 tahullas y 16 brazas ó sea 59 áreas y 99 centiáreas de tierra secana campo, junto á Fuente amarga, con lindes por Norte, Sur y Oeste, tierras de Manuel Navarro, y por Este, Antonio Sánchez.

Otra de 2 tahullas, 3 octavas y 2 brazas ó sea 28 áreas y 23 centiáreas de tierra secana con olivos, junto á Fuente amarga, linda por Norte y Este, con tierra de la testamentaria, parte regadera en medio; por Sur, con la de María Teresa Navarro, y por Oeste, con otras de Francisco Pastor y otra testamentaria, titulada la *Veleta*, regadera en medio.

Otra de 2 tahullas, 5 octavas y 7 brazas, que hacen 81 áreas y 43 centiáreas de tierra secana con un olivo, situado encima de la Fuente amarga, y linda por Norte, con loma de D. Juan Francisco Navarro; por Este, con tierra de María Navarro; por Sur, con loma de la testamentaria antes expresada, que sigue el cabezo de Pujalbares, y por Oeste, camino de Orihuela.

La mitad del agua de la Fuente amarga y perdida, linda por los cuatro puntos cardinales, con tierras de la herencia del Sr. Medinilla y otros, camino en medio.

Una hacienda denominada los *Los Canonigos*, situada en la Cañada de San Pedro, compuesta de una casa de habitación de dos pisos, cuartel del Sur, mide 47 metros; 196 milímetros de latitud y 32 metros, 141 milímetros de longitud; dos aljibes, una casita para el guarda, una era de pan trillar y 600 tahullas, ó sean 71 hectáreas, 10 áreas de tierra secana panificada, plantada de olivos, almendros, higueras, algarrobos, y otros árboles, y parte blanca, y el resto hasta completar 3.000 tahullas ó sean 360 hectáreas, 31 áreas, que forman el todo de los límites de dicha hacienda, inculta y montes; linda la casa principal así como la casita del Guarda, por los cuatro vientos, con las citadas tierras; y de éstas por Norte, con Tomás Soto y Manuel Pastor en la cumbre de la loma de Pujalbares y con Francisco Gisbert; por Este, con Don Bernardo de Roca, Lorenzo Cárcelos y hacienda del Escribano, en la cumbre del cabezo de Pujalbares; por Sur, con la hacienda del Capellán Domingo Martínez, hacienda de la Carnicera, propia de D. José Ferrer, y hacienda de D. Angel, propia de Doña Josefa Gálvez; por Oeste, con dicha hacienda de D. Angel,

camino de la venta de San Pedro en medio, con herederos de D. Antonio Sánchez, D. Mariano Fernández, tierras libres de la herencia de Medinilla, D. Manuel Serrano, D. Manuel Pastor y Aros.

Una pieza que mide 145 tahullas, una octava y 13 brazas, ó sean 17 hectáreas, 20 áreas y 33 centiáreas, tierra secana blanca, parte inculta y loma, linda por Norte, por D. Domingo Pacheco, en la cumbre de la Serreta; por Oeste y Sur, con Manuel Soto, y por Norte, con Manuel Navarro y Manuel Pastor.

Otra pieza que mide 113 tahullas, tres octavas y 24 brazas, ó sean 13 hectáreas, 44 áreas y 60 centiáreas, tierra secana, con olivos, parte blanca ó inculta y loma, y linda por Norte, con D. Luis Pizana, con la cumbre de la Serreta; por Este, Don Manuel Pastor, por Sur, con Isabel Huertas y Manuel Pastor, y por Oeste, con Manuel Navarro ó Isabel Huertas.

Otra de ocho tahullas, tres octavas y siete brazas, equivalentes á 99 áreas, 56 centiáreas, tierra secana, con olivos, parte inculta, que linda por Norte, con Manuel Navarro; por Este, con Manuel Pastor, por Sur, con el mismo, camino del Puesto en medio, y por Oeste, con el referido Manuel Pastor.

Otra de 18 tahullas, tres octavas y 33 brazas, ó sean dos hectáreas y 19 áreas y 17 centiáreas, tierra secana, con olivos, parte blanca ó inculta perteneciente á la hacienda, linda por Norte, con Manuel Navarro y herederos de Antonio Sánchez; por Este, con Manuel Pastor, y Sur, con rambla y Manuel Navarro, y por Oeste, con el mismo.

Otra de 14 tahullas, cuatro octavas y 27 brazas, ó sean una hectárea, 73 áreas y 6 centiáreas, tierra secana, junto á la Fuente amarga, con tres olivos estos á la otra parte de la Rambla, parte inculta, que linda por Norte, con Manuel Pastor, y Antonio Sánchez; por Este, con el mismo, Manuel Pastor y Antonio Sánchez; por Este, con el mismo Manuel Pastor y Manuel Navarro, parte camino en medio, por Sur, con la misma Fuente amarga, camino en medio, y por Oeste, con el referido Manuel Pastor, y otras de la herencia de Medinilla, regadera en medio, y con las de Antonio Sánchez.

Quien quisiera hacer postura á la participación de tres mil novecientas pesetas, que corresponde al ejecutado D. Domingo de Aguilera, en la expresada finca, compuesta de los trozos que descritos quedan, acuda á los Estrados de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 17 del próximo Diciembre y hora de las dos de su tarde, y se le admitirán las que hiciere si son arregladas á derecho.

Se advierte á los licitadores que, para poder tomar parte en la subasta, habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las 3.900 pesetas, que es el precio por que se anuncia; que no se admitirán otras posturas que las que cubran por lo menos, las dos terceras partes de esta cantidad; que no se ha suplido la falta de títulos de la finca; que solo obra en los autos la certificación de cargas de ella librada por el Registrador de la Propiedad de Orihuela, que podrán examinar en la Escribanía, y que el comprador á quien se le adjudique, no tendrá derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1898.—Vicente R. Valdés.—El Actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Madrid á 14 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=R. Valdés.—El actuario, Galo S. Coronas.

23.—P.

## PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, pende por reparto el conocimiento de los autos de ejecución de sentencia dictada en el declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Josefa Gibert y Dagat, hoy sus herederos, con D. Bernardo García y Fernández, hoy también sus herederos, no conocidos y de ignorado domicilio, en los que se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días y precio de tres mil treinta y cinco pesetas, un solar situado en el barrio de Tetuán, perteneciente al término de Chamartín de la Rosa, señalado con el número 46 de la carretera, manzana 14.

Y habiéndose señalado para su remate el día 10 de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde, en que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se previene á los que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura; que podrá ser á calidad de ceder, que no cubra las dos terceras partes del precio indicado; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de equel, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, á excepción de la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso, como parte del precio de la venta; que si el comprador no consigna el precio, que habrá de hacerse al contado y en efectivo dentro del término que se le señaló, que no podrá exceder de ocho días, después de aprobada la liquidación de cargas, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; que se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de dicho solar, cuya cabida, linderos y demás circunstancias podrán examinarse en la Escribanía, así como las certificaciones libradas por el Registrador de la propiedad de Colmenar Viejo; previniéndoles además que no tendrán derecho á exigir otro título que la escritura que con tal motivo se otorgue.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1898.—Tomás Mínguez.—Ante mí, Antonio Ponce de León. 26.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN (1)

(Continuación)

Acceptamos los gruesos que se dan á las partes laterales de las andanas, siempre que, como toda la obra, estén construidas con buenos materiales y sea esmerada su colocación; pero entendemos que el testero debe tener, para que reúna la debida solidez, un espesor de 0<sup>m</sup>,70,

y respecto á su altura, situación y construcción de los nichos, consideramos conveniente proponer las siguientes modificaciones:

1.ª Sólo se deberá permitir como máximo la construcción de cinco filas ó andanas de nichos, los que habrán de cargar sobre un zócalo de 0<sup>m</sup> 35 de altura, á contar desde el pavimento de la galería.

2.ª Los ángulos de los patios y de las mencionadas andanas de nichos serán lachañados, y los espacios que resulten entre las normales á los lados de las andana junto al chafán, y el muro exterior de cerramiento, quedarán libre de construcción de armadura y cubierta, como destinados á espacios para mejor ventilación de aquéllas.

3.ª Los nichos se construirán con citaras de ladrillo, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las juntas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosín.

4.ª La separación entre nichos en el sentido horizontal será de 0<sup>m</sup> 21, y en el vertical de 0<sup>m</sup>,28. Para que inteste de bidamente en el muro ó testero la bóveda, citaras y solado del nicho, se hará en aquél una roza bien aplantillada de 0<sup>m</sup>,7 de profundidad.

5.ª Con el objeto de que el nicho encierren mayor cantidad de aire y de que los gases cadavéricos no ejerzan presiones que favorezcan su proyección, deberán tener las siguientes dimensiones en sus luces: ancho ó latitud de cada nicho 0<sup>m</sup>,73 y altura 0<sup>m</sup>,60, debiendo tener una longitud ó fondo de 2 metros 50.

6.ª Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta en el punto más bajo, sobre los nichos, que dará un espacio de 0<sup>m</sup>,40 á lo menos, con aberturas de 0<sup>m</sup>,73 de longitud por 0<sup>m</sup>,20 de altura al exterior, á la galería á los espacios abiertos en los ángulos para la libre circulación del aire.

7.ª Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de los nichos habrán de tener á lo menos 2<sup>m</sup>,50 centímetros de ancho, luz, contados desde su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera ó de hierro ó en columnas de piedra, según la importancia ó los recursos de que se disponga para construir el cementerio; no limitando los espacios abiertos ó entreapoyos con ninguna clase de construcción.

8.ª Los patios no podrán tener menos de 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, siempre que las andanas sean de cinco nichos; y de tener menos filas de éstos, el lado menor del patio será siempre el octuplo de la altura de la andana.

9.ª Por último, teniendo en cuenta que en el período de la putrefacción gaseosa es cuando se desarrollan las ptomainas, y esto ocurre entre los siete y veintidós días, época en la que todavía no se ha puesto, generalmente, la lápida, convendrá que para evitar la inmediata salida de dichos productos por una oclusión imperfecta, en vez de hacerse un tabique sencillo, como hoy se acostumbra, se construya éste doble, separado entre sí por un espacio de 0<sup>m</sup>,05, haciéndose la debida roza en el vestido del nicho para que haga buen empotre, guarneciéndose uno y otro tabicado con buen yeso negro, bien amasado, por tener esta materia menor coeficiente de permeabilidad que el mortero de cal y arena.

En méritos de lo expuesto, la Comisión

opina que la Administración debe autorizar el enterramiento en nichos, siempre que reúnan los expresados requisitos sin perjuicio de que continúen las inhumaciones en fosas, según está prevenido.

En cuanto á la otra clase de enterramientos sobre la superficie del suelo, que menciona la consulta, entendemos debe referirse á los que se verifican en esas lujosas construcciones denominadas panteones ó mausoleos, que erige en honor de los difuntos, el amor y la riqueza de sus deudos. Tales construcciones, si son muy numerosas, próximas unas de otras y alcanzan grandes proporciones, constituyen una seria dificultad para la buena higiene de los cementerios, porque con las sombras que proyectan impiden la debida insolación del terreno, y con sus masas se oponen á la libre corriente del aire, á cuyos inconvenientes resultados coadyuvan también las plantaciones de árboles, cuando están mal dirigidas y cuidadas.

No creemos oportuno analizar en todos sus detalles este asunto, porque nos obligaría á tocar otros y otros después, hasta ocuparnos de las numerosas cuestiones que comprende la higiene de los cementerios, y éste no es el estudio que nos pide la Superioridad, por cuya razón nos limitamos á manifestar en concreto que cuando los nichos de los mausoleos están bien contruidos sobre la superficie del terreno y la ventilación natural es fácil, no existe inconveniente sanitario para autorizar que en ellos se practiquen inhumaciones; así como debiera prohibirse en absoluto de los cadáveres no embalsamados en los contruidos en la cripta ó bóvedas subterráneas de aquéllos, porque siempre falta aire para que se ultime convenientemente la putrefacción, y el que encierra el local contiene numerosas impurezas.

Aquí terminaríamos el dictamen, en cuyo razonado, acaso enfadoso por su orma expositiva, era indispensable para justificar las dos condiciones que anteceden si no juzgáramos necesario llamar respetuosamente la atención de la Superioridad sobre dos puntos conexos con las opiniones que dejamos declaradas.

La higiene aspira á que dentro del medio que le ofrezca garantía de inocuidad, se verifique en el más breve plazo la completa desorganización del cadáver no embalsamado, con el principal objeto de que no lleguen á ser peligrosas para la salud las exhumaciones que se hacen á instancias de parte ni las indispensables mondas ó limpiezas. Pues bien: sentado este principio, debe prohibirse todo aquello que se oponga á la obtención de tal resultado, y, por tanto el imperito é inconvenientísimo procedimiento de revestir las fosas y nichos con cementos hidráulicos ú otros materiales casi impermeables; la colocación de más de un cadáver en la fosa ó tumba, sobre todo en la dirección vertical, y el uso de féretros de maderas compactas como la encina, roble, nogal, etc., etc., y sobre todos los metálicos y los formados con materias poco permeables ó impermeables.

(Se continuará)

## Junta local de prisiones de Madrid

Autorizada esta Junta por Real orden de 19 de Octubre último, para adquirir sin las formalidades de subasta, un coche celular con destino al servicio de las Prisiones de esta Corte, se anuncia al públi-

co un concurso que deberá celebrarse el 23 del corriente, á las tres y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia de la Audiencia, con arreglo al pliego de condiciones y planos que estarán de manifiesto, hasta la víspera de dicho día todos los laborables de dos á cinco de la tarde, en la Secretaría de la expresada Junta, sita en la Prisión Celular.

Madrid 12 de Noviembre de 1898.—El Vocal Secretario, José Alvarez Mariño,

449.—513.

## COMISARIA DE GUERRA DE VICALVARO

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina, sal, leña, cebada, avena y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 29 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en el legítimamente representados.

Las personas á quienes se puedan adjudicar los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas y la entrega libre de todo gasto, deberá tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicalvaro 10 de Noviembre 1898.—El Comisario de guerra, Carlos M. de Friedrich.

449.—515.

## COMISARIA DE GUERRA DE ARANJUEZ

Debiendo adquirirse harina de todo pan, leña, cebada y paja, para la Factoría de Subsistencias de este Cantón; aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal, para la de Utensilios de esta Plaza; se convoca á un concurso de vendedores de artículos, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este punto, el día 28 del corriente mes, á las diez de la mañana, para la de Subsistencias, y á las diez y media para la de Utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestra de lo que ofrezcan.

Aranjuez 12 de Noviembre de 1898.—El Comisario de Guerra, José García Pardo. 450.—541.

## Primer Tercio de la Guardia civil

El día 21 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Madrid, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, la venta en pública subasta de dos caballos de Oficiales dados de baja por desecho.

Madrid 12 de Noviembre de 1898.—El Coronel Subinspector, Manuel Monell. 450.—542.

Escuela Tipográfica del Hospicio

132 Teléfono 132

(1) Véase el núm. 273 de este BOLETÍN.